

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0996

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Gil Mendoza SAS

Demandado: Sinergia Latina SAS

Rad: 2020-00344

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva fue presentada en debida forma y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Sinergia Latina SAS pagar a favor de Jaime Gil Mendoza SAS, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$11'579.400 por concepto de saldo capital representado en la factura de venta No. 700 vista a folio 3 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 3 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.2.- \$24'116.410 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 711 vista a folio 3 vuelto del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.3.- \$28'927.800 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 717 vista a folio 4 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.4.- \$26'017.200 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 737 vista a folio 4 vuelto del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.5.- \$1'440.000 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 744 vista a folio 5 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida desde el 19 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Lenin Ernesto Patiño Echeverry, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No.60 DE HOY 19 DE
AGOSTO DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0997

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Gil Mendoza SAS

Demandado: Sinergia Latina SAS

Rad: 2020-00344

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada Sinergia Latina SAS, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. LIMITAR las medidas cautelares a \$184'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SINERGIA LATINA SAS denunciado como propiedad de la entidad demandada. Límitese la medida a \$184'000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos económicos o patrimoniales, que por concepto de obras civiles, concesión, interventoría, consultoría o de cualquier otra índole, tenga la sociedad SINERGIA LATINA SAS como contratista por prestación de servicios profesionales, con el CONSORCIO AGUA BLANCA CMW, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. LIMITAR las medidas cautelares a \$184'000.000. Oficiese

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No.60 DE HOY 19 DE
AGOSTO DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS